B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente de traslado a distinta localidad a instancia de la Administración de Loterías n.º 18.0040002 de Albolote (Granada).

Por el titular de la Administración n.º 2 de Albolote (Granada), don Ignacio Requesens Moll, se solicita de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado autorización para cambiar la ubicación del citado establecimiento, desde el paseo de Colón, 23, de Albolote (Granada), a la avenida de la Constitución, 24, de Granada.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, del Real Decreto 1511/92, de 11 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 1992), se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 137, C.P. 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—8.311.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, por el que se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente RG 3823/00.

Por el presente se notifica a la entidad Royal Marina 2000, S. A., que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 3823/00, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Sociedades, se ha dictado resolución en sesión del día 13 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el presente recurso de alzada, Acuerda: Desestimar la reclamación interpuesta, confirmando la resolución recurrida.»

Lo que se notifica, indicando que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—8.279.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 3388-00 Pto 23-04, en reclamación interpuesta por don José Lucas Villagrasa, en representación de «Coinver, Sociedad Anónima».

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto ante este Tribunal Económico Administrativo Central, por don José Lucas Villagrasa, en nombre y representación de Coinver, Sociedad Anónima, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Pajaritos n.º 22, contra la resolución del Tribunal Regional de Madrid de 17 de noviembre de 1999 en el expediente n.º 28/09959/96 relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1992 y cuantía de 1.416.009.085 pesetas (8.510.386 €), Acuerda: Desestimar la presente alzada y confirmar la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—La Vocal Jefe, Inmaculada Díaz Yanes.—8.277.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 3567-00 Pto 26-04, en reclamación interpuesta por don Alfonso Quirós de la Lastra, en representación de «Promociones Castañeda, Sociedad Anónima».

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, visto el recurso de alzada que pende de resolución ante este Tribunal, interpuesto por la entidad Promociones Castañeda, Sociedad Anónima, y en su nombre y representación por don Alfonso Quirós de la Lastra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria de fecha 25 de febrero de 2000, recaída en su reclamación número 39/00425/98, relativa al Impuesto sobre Sociiedades, ejercicio 1991, Acuerda: Desestirmarlo, confirmando la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 17 de febrero de 2003.—La Vocal Jefe, Inmaculada Díaz Yanes.—8.278.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 3325-00 Pto 22-04, en reclamación interpuesta por don Gerardo Rodríguez Priego y Gómez, en representación de «Construcciones Lufe, Sociedad Anónima».

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo la reclamación económico-administrativa que, en segunda instancia, pende de resolución ante este Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por la entidad Construcciones Lufe, Sociedad Anónima, y en su nombre y representación por don Gerardo Rodríguez Priego y Gómez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de 12 de enero de 2000, recaída en su reclamación número 28/08780/97, relativa al Impuesto sobre Sociedades (sanción), ejercicio 1994, Acuerda: desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución impugnada.